

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-01-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas adjunto con la demanda.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 11

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00436-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

NIT. 900-189642-5

Demandado: JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS CC. 1101440477

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 190845 suscrito el 18 de febrero de 2016 por la suma de \$43' 215.265,24, y con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2020.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, los intereses de plazo y de mora se librarán conforme a lo legal, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

- El embargo y retención de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones, y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida que reciba el demandado como EMPLEADO de la RAMA JUDICIAL de la Ciudad de Bogotá. Limitando el embargo en la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente.

-El embargo y retención de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto de acuerdo con el numeral 10 del Código General del Proceso en las empresas financieras de esta Ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCO FINANADINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A. contra JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS, por la siguiente suma de dinero.

a- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CVS (\$27´260.185,18) como capital contenido en el pagaré No. 190845.

-Por los intereses corrientes liquidados desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 26 de octubre de 2020 por la suma de \$15´955.080,06.

-Por los intereses moratorios causados a partir del veintiocho (28) de octubre de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: -DECRETAR como medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado como EMPLEADO de la RAMA JUDICIAL de la Ciudad de Bogotá. Si tiene contratos civiles (de obra o prestación de servicios profesionales). En caso afirmativo se solicita al Pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, en qué Despacho Judicial, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho. Oficiese.

-El embargo y retención de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto en las empresas financieras de esta Ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCO FINANADINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A. Limitando la medida hasta en \$61 ' 337.000.

Para el perfeccionamiento de las medidas, líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

QUINTO: RECONOCER personería a Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: Antes de decidir sobre solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en el sentido de nombrar dependientes judiciales, se requiere a la parte interesada para que allegue certificación en donde conste que las personas relacionadas en la demanda son estudiantes de derecho tal y como lo prevé el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 14-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Señor PAGADOR

RAMA JUDICIAL

BOGOTA

Correo: contrataciondeaj@deaj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 13

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00436-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5

DEMANDADO: JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS CC. 11014400477

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

..."- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado como EMPLEADO de la RAMA JUDICIAL de la Ciudad de Bogotá. Si tiene contratos civiles (de obra o prestación de servicios profesionales). En caso afirmativo se solicita al Pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, en qué Despacho Judicial, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a La entidad respectiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio CIRCULAR No. 14

Señores

Gerente: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00436-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS CC. 11014400477

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

..."-El embargo y retención de los dineros que posea el demandado JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS CC. 11014400477 por cualquier concepto en las empresas financieras de esta Ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A. Limitando la medida hasta en \$61´337.000.

Para el perfeccionamiento de las medidas, líbrese el respectivo oficio y circular a las entidades bancarias, los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informar la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11